

RELACIONES COMERCIALES ENTRE LOS REINOS DE MALLORCA Y MURCIA EN EL SIGLO XIV

POR

JUAN TORRES FONTES

No contamos con noticia o dato alguno que pudieran inducir a suponer la existencia de relaciones comerciales entre Mallorca y Murcia en las décadas finales del siglo XIII y comienzos del XIV, especialmente desde la restauración del reino mallorquín, cuando su monarca Jaime II logra, en 1298, una libertad de acción que hasta entonces había estado condicionada por la Corona de Aragón. Un escueto dato, referente a la venta de un esclavo de Menorca adquirido por un comerciante catalán establecido en Murcia, no implica relaciones de cierta intensidad, sino que más bien parece responder a la actividad individual y oportuna de uno de los repobladores del reino murciano, o quizá a la venta efectuada por alguno de los muchos mercaderes que de puerto en puerto ofrecían mercaderías novedosas o de difícil adquisición.

Esta falta de documentos y, como creemos, de relaciones entre ambos reinos, está acorde con la acelerada decadencia que puede precisarse en el adelantamiento murciano desde los últimos años del reinado de Alfonso X el Sabio y que se continúa en los de Sancho IV y Fernando IV, pues se produce entonces una fuerte, y casi masiva emigración de pobladores cristianos y aún más de mudéjares que, en distinta dirección, abandonan el reino y hacen olvidar muy pronto los efímeros años de auge y esplendor surgidos a raíz de la reconquista del reino, cuando la estancia del rey Sabio y sus generosos repartos de huertos y casas hicieron de Murcia atractiva tierra de promisión. Escasez de población que permite la exportación de productos de primera necesidad, como la de "figos et azeyte azebib, miel et çera et arroz elmo" autorizados en 1295 por Fernando IV, tanto a sus vecinos como a los mercaderes que los adquirieran" (1).

(1) Apéndice, I.



Decadencia que llega a su máxima depresión con la ocupación del territorio murciano por Jaime II de Aragón, que casi paraliza por entero su débil desarrollo. Penuria general que se manifiesta en todos los órdenes de la vida cuando el disminuido reino de Murcia se reincorpora a la Corona de Castilla en 1304 (2).

La sentencia de Torrellas y la vuelta del reino de Murcia a la dependencia del monarca castellano es el punto de partida de una lenta pero progresiva reorganización de la vida ciudadana en la capital. En ella se concentra la casi totalidad de la población del reino, y en ella surgen iniciativas y propósitos que tienden a un imperioso restablecimiento de su economía que, sin fuerte impulso inicial, mantiene un proceso ascendente y perceptible en la variedad de disposiciones emanadas desde la Corte y especialmente por la incansable actividad concejil que puede precisarse en los primeros meses de 1305, antes de que se cumpliera medio año de la retirada aragonesa.

Una de las disposiciones más precisas para valorar este cambio es la inmediata petición que los enviados murcianos hicieron a Fernando IV para regularizar su comercio y que fue rápidamente atendida. Se quejaban los emisarios concejiles de que los productos castellanos que se exportaban fuera del reino hacia el Mediterráneo: azogue, bermellón, cominos y greda, se realizaba por el interior del territorio aragonés hasta uno de los puertos del litoral valenciano. Justa queja, según reconocía el propio monarca, puesto que la distancia a los puertos de la costa murciana era más corta, con mejor camino y por terreno más llano, por lo que no había razón alguna para que el beneficio que este comercio pudiera proporcionar fuera para los aragoneses y no para los comerciantes y población murciana. Itinerario que, sin duda, se había establecido en los años en que estuvo el reino de Murcia bajo dominio de Aragón, por lo que, tan pronto como fue posible, una de las primeras peticiones al monarca fue la de que se restableciera la anterior vía mercantil, caso de que fuera más abajo de la nueva frontera establecida en Torrellas, o se cambiara el itinerario si es que antes conducía al puerto de Alicante, toda vez que éste había dejado de ser castellano.

Al acceder a la petición murciana en febrero de 1305 (3), Fernando IV ordenaba a todas las autoridades de la frontera castellana con el reino de Valencia, desde Moya hasta Murcia, que hicieran pregonar públicamente su decisión de que los mercaderes llevaran sus mercaderías por tierras

(2) Torres Fontes, Juan. *Los mudéjares murcianos en el siglo XIII*, Murcia, 1961, 27-8.

(3) Apéndice, II.



murcianas hasta los puertos de su litoral. Otorgaba plazo de treinta días desde que fuera pregonada su carta con objeto de que llegara a conocimiento de todos y evitaran incurrir en las penas que establecía, cual eran la pérdida de bestias y mercaderías.

En el mismo día, otra disposición real completaba esta iniciativa murciana de independizarse de la mediatización económica a que habían estado sometidos bajo gobierno de Jaime II. Atendiendo también petición concejil. Fernando IV comunicaba a don Juan Osorez, adelantado mayor del reino de Murcia, su decisión de contribuir a los propósitos del concejo de Murcia otorgándoles quince mil maravedís de su renta de la moneda forera para que pudieran construir un puerto en Los Alcázares. Su situación en la ribera del Mar Menor, con restos de antiguas edificaciones que habían pertenecido al último reyezuelo musulmán de Murcia, le hacían lugar propicio para el establecimiento de un puerto, apto para las naves de pequeño cabotaje entonces existentes y al abrigo de tempestades y de inesperados ataques por sorpresa de corsarios y piratas (4).

Es posible que fuera entonces y no antes, cuando se iniciaran las relaciones comerciales entre los reinos de Mallorca y Murcia. Los mercaderes mallorquines, con factorías desde hacía años en diversos puertos del norte de Africa y manteniendo un intenso comercio, realmente sorprendente, como ha puesto de relieve Dufourcq (5), en comunidad de intereses o en competencia con Aragón, seguían un itinerario muy cercano a la costa murciana, donde encontraron puertos de escala para su travesía, a la vez que refugio contra tempestades y corsarios. Y como hombres experimentados no dejaron de apreciar las beneficiosas perspectivas económicas que se les ofrecía para ampliar su campo comercial. Aprovechando también el antagonismo —la reacción antiaragonesa que se mantiene durante algunos años en el reino de Murcia—, pudieron establecer estrechas relaciones comerciales con amistosos acuerdos que aseguraban un beneficioso

(4) Apéndice, III. No es bien conocida, y por tanto no se ha valorado debidamente, la actividad incontrolada pero muy amplia de naves corsarias castellanas, que irrumpen en el comercio mediterráneo y dedica especial atención, a causa de su proximidad y va'or de sus cargamentos, a las naves aragonesas y mallorquinas. Ejemplo de ello es la acción corsaria de Bonajunta de las Leyes, hijo de maestre Jacobo, en nave propiedad de Juan Sánchez de Ayala, adelantado mayor del reino de Murcia, en los años 1295-1296. Otros datos, escuetos pero no escasos, muestran esta continuidad de los corsarios castellanos en el Mediterráneo, que se prolonga en los siglos XIV y XV.

(5) Dufourcq, Charle-Emmanuel, *L'Espagne catalane et le Maghrib aux XIII^e et XIV^e siècles*, París, 1966. Se firma el acuerdo para reanudar el comercio entre Mallorca y Murcia en 1327. A los pocos meses «pendant l'été 1327, le regent Philippe de Majorque ordonne a tous se sujets commerçant en terre abdalouadide de la quitter. A la fin de 1329 et au début de 1330, les Majorquins faisaient officiellement la guerre de course dans les eaux séparant le royaume de Murcia, du littoral tlemcénien» (pág. 480, núm. 8).



monopolio, o por lo menos su preponderancia mercantil en la explotación de cuantas mercaderías atrajera su interés y atención, tanto para exportar los productos de la tierra —hasta entonces sin salida directa al Mediterráneo—, como para llevar a sus mercados los artículos de su comercio.

Debieron transcurrir años de pacíficos y beneficiosos intercambios y compraventa entre ambos reinos, hasta que la acción incontrolada de naves corsarias —quizá alguna de ellas de uno de estos dos reinos—, llevó consigo la interrupción de las relaciones mercantiles. Supuso también una consecuencia aún más grave, como fueron las represalias sobre los bienes de los mercaderes que, ajenos e ignorantes de esta ruptura, mantenían su actividad comercial lejos de sus reinos de origen. Embargos de naves, mercaderías, bestias de carga e incluso bienes personales, agravaron la cuestión por los grandes perjuicios que se ocasionaron a unos y otros.

Pasado algún tiempo, los que habían sido más afectados por la paralización del intercambio comercial, procuraron solventar directamente esta situación. Negociaciones iniciadas por los mercaderes murcianos, deseados de romper el aislamiento en que habían quedado y que forzosamente hubieron de celebrarse con lentitud dada la distancia y las circunstancias, pero que acabaron por llegar al fin propuesto.

La mayor dificultad para la resolución de este pleito se encontraba en la imposibilidad de devolver mercaderías y bestias perdidas, puesto que en estos casos son muchos a la hora de participar y repartir las “prendas” hechos en los bienes ajenos o los que intentan resarcirse con ellos de las pérdidas sufridas en reino extraño, y pocos los dispuestos a la íntegra devolución de cuanto habían tomado o aceptado de los bienes que se habían apropiado.

Cuando los representantes de una y otra parte iniciaron sus conversaciones, interesados en encontrar una fórmula de compromiso, el acuerdo no tardó en ultimarse y de forma eficaz y equitativa (6). Este fue el de

(6) Dufourcq al estudiar con todo detenimiento el intenso tráfico comercial mantenido por catalanes y mallorquines con el norte africano en estas décadas, destaca la importancia que en tantos aspectos tendría la ruta marítima de la «Mancha mediterránea». Ruta que nos interesa especialmente por cuanto afectaba al litoral murciano y que por consecuencia determinaría la relación mercantil Murcia-Mallorca. Señalaba Dufourcq que «cette mer hispano-maghribine est limitée au nord-est par les côtes du cap de la Nao et par les Balears, l'importance d'Ibiza et de Formentera étant indéniable pour la navigation entre les pays catalans et l'Afrique: du cap de la Nao à Ténès, des Balears à Alger, la mer a seulement 250 km. de large. Vers l'ouest, cette «rue d'eau» devient plus étroite encore; entre le cap espagnol de Palos et le cap algérien Ferret, entre la côte d'Almería et celle de Melilla, on se trouve dans une mer de 200 km. de large à peine, bientôt de 150 km.; c'est la «Manche» au sens restreint, une sorte de «canal», que l'on pourrait nommer canal d'Andalousie; c'est le vestibule du détroit de Gibraltar, qui a toujours été au cours des siècles un point vital pour les puissances maritimes, comme pour l'Espagne et pour le Maroc: un



imponer un tributo especial por la entrada y salida de mercaderías en ambos reinos con objeto de que las cantidades recaudadas se utilizaron para indemnizar a los que habían sufrido las consecuencias de la ruptura de relaciones económicas entre ambos reinos.

Por las condiciones establecidas en el acuerdo puede deducirse que los mercaderes mallorquines habían sido los más perjudicados, puesto que nada se les exigía en su reino y sólo tenían que abonar una sexta parte de lo que tendrían que pagar los murcianos por la entrada en reino ajeno de sus mercaderías.

Se convino por ambas partes que, además de los impuestos normales, los mercaderes murcianos abonaran en Murcia dos dineros por libra en sus importaciones y uno por la exportación, y otros dos por la entrada y uno por la salida en Mallorca. En cambio, los mercaderes mallorquines sólo quedaban obligados a pagar medio dinero por libra en las mercaderías que introdujeran en el reino de Murcia.

Sumando ambos impuestos se precisa la desproporción tan grande que se establecía, pues las mercaderías murcianas quedaban gravadas con tres dineros por libra, tanto en la exportación como en la importación, en tanto que las de Mallorca sólo sufrían un recargo de medio dinero por libra a su entrada en el reino de Murcia. Lo que indica que al tener los murcianos que sufragar la casi totalidad de los fondos que se destinaban para resarcir a los perjudicados, es que habían sido ellos los causantes de la ruptura, o al menos los que más se habían aprovechado de los bienes ajenos cuando se rompieron las relaciones entre ambos reinos.

Pero muy interesados debían estar los mercaderes murcianos en reanudar el comercio, pues ellos fueron, como así expresamente lo manifiesta Alfonso XI —“enbiastes allá vuestros mandaderos e vos abeniastes con ellos”— los que marcharon a Mallorca para procurar llegar a un acuerdo y los que aceptaron las desproporcionadas compensaciones, deseosos de volver a mantener un activo intercambio comercial entre ambos reinos, de los que, sin duda, obtenían beneficiosos resultados.

La reanudación de las relaciones comerciales, basadas en la buena fe de ambas partes y en el deseo de atender las reclamaciones pendientes, indemnizando a los perjudicados, aunque a largo plazo, no podía satisfacer a todos y menos a estos últimos, por lo que el convenio —como prueba— se estableció por plazo de dos años; tiempo suficiente para apreciar si el acuerdo proporcionaba los resultados apetecidos. Así lo otor-

point vital, mais dangereux, aux brouillards fréquents, où la navigation est difficile, un point fascinant et névralgique, la porte d'un autre monde» (ob. cit., págs. 26-7).



gaba Alfonso XI en 12 de enero de 1327 (7), y el infante don Felipe, tutor de Jaime III de Mallorca, en 21 de julio del mismo año, confirmando la aprobación dada por su lugarteniente en Mallorca, Arnaldc de Cardellach (8).

Ni la buena voluntad de los gobernantes de ambos reinos, ni el interés de los mercaderes en reanudar el comercio fue suficiente para vencer las dificultades que se oponían a su continuidad. Fue también obstáculo imprevisto la exigencia de mayores impuestos que por entonces se establecieron en Aragón y Mallorca (9), lo que motivó la protesta castellana e intervención del monarca. Pero fue aún mayor la resistencia de los perjudicados con la anterior ruptura de relaciones, al oponerse abiertamente a la aceptación del convenio, pues consideraban insuficientes las previsiones adoptadas para el reembolso de sus pérdidas. Causas que motivaron el que continuaran en suspenso las relaciones comerciales entre ambos reinos.

En 1332 vuelve a plantearse la misma cuestión y en términos semejantes a los que se habían expuesto cinco años antes. Alfonso XI ordenaba a Alfonso Fernández de Saavedra, su adelantado mayor del reino de Murcia (10), que se informara y dictara las disposiciones convenientes para intentar resolver las diferencias existentes y atender las peticiones que se le hacían para la reanudación del comercio entre los reinos de Mallorca y Murcia.

No tuvo efectividad esta orden y dos años más tarde, en carta de 2 de mayo de 1334 (11), volvía Alfonso XI a ordenar al adelantado de Murcia que procurara resolver el pleito pendiente e intentara concertar los opuestos intereses. La noticia más interesante que nos proporciona esta disposición es la de darnos a conocer los continuados fracasos que se sucedieron durante años en las gestiones conciliatorias, y como el acuerdo oficial, aceptado por los mercaderes para resarcir a los perjudicados de ambos reinos, no había tenido efecto por la oposición de los que habían sido afectados por la ruptura de relaciones.

Sólo un breve dato del año 1341 nos permite deducir que, bien de la forma prevista o sin el carácter oficial que se le había intentado proporcionar, las relaciones mercantiles volvieron a activarse, aunque no en la forma. amplitud y estrecha colaboración que había existido en el primer cuarto de esta centuria.

(7) Apéndice, IV.

(8) Apéndice, V.

(9) Apéndice, VI.

(10) Apéndice, VII.

(11) Apéndice, VIII.



En 1341 se produjo una reacción ciudadana frente a los mercaderes mallorquines. Si la actividad mercantil beneficiaba a productores, propietarios y agentes de compraventa, no dejaba de perjudicar los intereses de los caballeros cuantiosos. Denunciaron al monarca que los mercaderes mallorquines llevaban a Africa el arroz que compraban en el reino de Murcia, y, al mismo tiempo que manifestaban su repulsa de que los productos murcianos fueran a manos infieles, exponían la necesidad en que se encontraban al no encontrar alimentos para sus caballos. La continuidad de malas cosechas y la exportación sin control de cereales y arroz ocasionaban un déficit de cebada, que repercutía en el abastecimiento de la ciudad y en que no dispusieran de medios para mantener los caballos a que estaban obligados gran número de ellos por sus cuantías, según fuero y ordenanzas concejiles.

Causa por la que solicitaban del monarca que les confirmara una nueva ordenanza aprobada por la ciudad, por la que se establecía que ante esta necesidad pudieran dar las plantas de arroz en verde a sus caballos y bestias de labranza y transporte, sin incurrir en pena alguna por no cumplir lo dispuesto en cuanto a dejarlo secar y pilarlo o trillararlo. La simple mención de que pudiera disminuir la caballería ciudadana por falta de alimentos para los caballos y la indicación de que de hacerlo así se incrementaría la caballería de alarde, fue suficiente para que el monarca confirmara el acuerdo concejil y dispusiera su cumplimiento (12).

Es posible que esta actitud y consiguiente prohibición de la exportación de arroz fuera motivo para una nueva crisis en las relaciones Mallorca-Murcia, lo que parece confirmarse por la carencia de cualquier dato relativo a ello en los años siguientes. Más aún por cuanto que desde 1339 la actitud política de Pedro IV de Aragón frente a su cuñado repercutiría en la actividad de los mercaderes mallorquines, y que en 1341 su monarca se enfrentaba también con las pretensiones francesas sobre el Rosellón. La conquista aragonesa de Mallorca en 1343 pondría punto final a las relaciones que desde su restablecimiento como reino habían mantenido los gobernantes y mercaderes mallorquines con los del reino de Murcia.

(12) Apéndice, IX



I

1295-VII-20, Valladolid.—Fernando IV al concejo de Murcia. Autorizando la exportación de productos de la tierra. (A. M. M. Perg. 56 y Libro 47, fol. 50).

Sean quantos esta carta vieren como yo, don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina, por fazer bien et merçed al conçejo de la noble çibdad de Murçia et de su termino, a los que agora y son moradores et seran de aqui adelante para siempre jamas, tengo por bien et mando aquellos que dellos compraren, que saquen et puedan sacar figos et azeyte azebib, miel et çera et arroz elmo por mar et por tierra para do sellos quisieren dando a mi el mio derecho que yo deuo auer. Et mando et defiengo firmemente que ninguno non sea osado de les embargar esta merçed que les yo fago en ninguna manera, si non qualquier que lo fiziesse pecharme y a en pena mill maravedis de la moneda nueua et al conçejo de Murçia o a quien so voz touiesse todo el danno que por ende recibiesen doblado. Et porque esto sea más firme et non uenga en dubda mandeles ende dar esta carta seellada con mio seello colgado.

Dada en Valladolid XX dias de julio, era de mill et CCC et treynta et tres annos. Yo Pedro Martinez de Salamanca la fiz escriuir por mandado del rey.

II

1305-II-12, Guadalajara.—Fernando IV a todas las autoridades de la frontera de Aragón. Ordenando que no permitieran la exportación de mercaderías castellanas hacia los puertos del reino de Valencia y señalando que sólo podrían autorizarlas cuando fuera por el reino de Murcia. (A. M. M. Lib. 1, fols. 83-4).

Don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe e señor de Molina, a todos los conçejos, alcalles, juezes, comendadores, aportellados e guardas de sacas que son en el mio señorío en fron-



tera de Aragon desde Moya fasta Murçia, e a todos los otros que esta mi carta vieren, salut e graçia. Sepades que porque entiendo que es mio seruicio e pro de la mi tierra del regno de Murçia que el azogue e el bermejón e los cominos e la greda que sallen del mio señorío contra tierra del rey de Aragon desde Moya fasta Murçia que salgan por los mis puertos de la mar del regno de Murçia, porque son tan çerca desde como de la mar de Valençia e por mejor camino e mas llano e porque es mejor que la pro que desto viene venga a la mi tierra ante que a la agena, tengo por bien que todos los recueros e mercadores o otros omes qualesquier que algunas destas mercaduras ouieren a sacar de mio regno desde Moya ayuso como dicho es, que las saquen por la mi tierra e por los mis puertos del regno de Murçia. E mando a cada vnos de vos que lo mandedes asi pregonar por cada vnos de vuestros logares, e defiende firmemente que ningunos non sean osados de lo sacar por otro lugar, sino qualquier que ge lo fallare desde treynta dias adelante quel pregon fuere fecho quel tomen las mercadorias e las bestias e que les recabde los cuerpos para ante mi [e de lo que tomare que aya la terçera parte el tomador e las dos partes que se pongan en recabdo para mi] (1), e si el que esto tomare ouiere mester ayuda para lo fazer conplir, mando a qualesquier de vos a quien esta carta fuere mostrada o el traslado della fecho por escriuano publico, quel ayudedes en guisa que lo pueda conplir. E non vos escusedes los vnos por los otros de lo conplir, mas conplirlo el primero o los primeros de vos que por esto fueredes llamados, e non fagades ende al por ninguna manera, si non a qualesquier de vos que dotra guisa lo fiziesedes a los cuerpos e a lo que ouiesedes me tornaria por ello. E porque esto sea firme e non venga en dubda mande poner en esta carta mio seello de çera colgado.

Dada en Guadalfajara doze dias de febrero, era de mill CCCXLIII años. Yo Sant Martinez la fiz escriuir por mandado del rey. Johan Perez. Vista, Pero Gonçalez.

(1) Así en copia del mismo siglo, que falta en ésta, cuya redacción parece anterior.



III

1305-II-12, Guadalajara.—Fernando IV a don Juan Osorez, adelantado mayor del reino de Murcia. Orden de que se entregaran quince mil maravedís de su renta de la moneda forera al concejo de Murcia para construir un puerto en Los Alcázares. (A.M.M. Lib. 1, fols. 82-3).

Don Ferrando, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe e señor de Molina, a vos, don Johan Osorez, por essa mesma graçia maestre de la orden de la cauallería de Santyago, e mio adelantado en el regno de Murçia, salut asi como aquel que amo en quien mucho fio. Sepades que el conçejo de Murçia me enbiaron dezir que porque en Murçia nin en los otros mios logares deste regno non han puerto de mar, que vos e ellos fallastes con acuerdo de marineros e de mercadores sabidores que se puede fazer buen puerto a vn logar que dizen Alcaçar, a teniente de la mar, termino de Murçia, e faziendo ay torres e camino que se puede y bien fazer. E enbiaronme pedir merçed que mandase y dar de que se pueda labrar. E yo entendiendo que es mio seruicio e acrecimiento de las mis rentas e gran mejoramiento de la mi tierra, tengolo por bien. Porque vos mando que de los marauedis de la moneda forera que vos auedes e echar en esa tierra, que les mandedes dar XV mill marauedis que pongan en la uor del dicho logar. E mandat ge los dar de los primeros e mejor parados que y fueren e tomad dellos carta de pagamiento, e yo reçebrilos vos he cuenta.

Dada en Guadalafajara doze dias de febrero, era de mill CCCXLIII años. Yo Benito Garçia de Cordoua la fiz escriuir por mandado del rey. Pero Gonçalez. Benito Garçia. Johan Sanchez.

IV

1327-I-12, Sepúlveda.—Alfonso XI al concejo de Murcia. Dando conformidad al acuerdo comercial entre Mallorca y Murcia. (A. M. M. Cart. 1352-1382, Eras, fol. 28 r.)

Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Al-



garbe e señor de Vizcaya e de Molina, al concejo de la çibdat de Murçia, salut e graçia. Sepades que vi las peticiones que me enbiastes con don Miguel de Rellat, vuestro vezino, seelladas con vuestro seello, en que me enbiastes dezir que sobre algunas prendas que acaesçieron en el tiempo pasado entre los desa tierra e del rey de Mallorcas, que ningun mercador de Murçia non osava yr a Mallorcas, nin otrosy, los de allá que non osavan venir a esa tierra. E por esta razon que menguavan mucho las mis rentas e era grant despoblamiento desa tierra. E sobre esto que enbiastes allá vuestros mandaderos e vos abeniastes con ellos en tal manera que todos los mercadores e vezinos de la mi çibdat de Murçia paguen de las mercadorias que dallá troxieren dos dineros por libra de entrada e un dinero por salida. E los sus mercadores que venieren dallá a esa tierra que paguen por entrada medio dinero por libra e por salida non ninguna cosa, e esto que lo paguen demás de los mis derechos que an a pagar. E porque me enbiastes dezir que esto que eran grant mio serviçio e acrecentamiento de las mis rentas e poblamiento de la mi çibdat de Murçia e que plaze a todos los mercadores desa tierra e eran avenidos en ello, tengo por bien de vos lo otorgar que lo podades fazer fasta dos años e non mas, en tal manera que se paguen todos los querellosos de la renta que y montare.

Dada en Sepulvega, XII dias de enero, era de mill e trezientos e sesenta e çinco años. Yo Miguel Sanchez la fiz escrivir por mandado del rey. Gonçalo Rodriguez. Ruy Martinez. Alfonso Yañez. Vista, Martin Dominguez. Johan Gonçalez. Johan Rodriguez Rodrigo.

V

1327-VII-21, Perpiñan. Felipe de Mallorca, tutor de Jaime III, confirma el acuerdo concertado entre los mercaderes de Mallorca y Murcia. (A. M. M., Perg. 97. Traslado del mismo año).

Hoc est translatum sumptum fideliter a quadam patente littera impressa sigillo illustris domini Philippi de Maiorica, thessaurarii ecclesie sancti Martini Turonensis, cuius tenor talis est:

Philippus de Maiorica ecclesie sancti Martini Turonensis thesaurarius parcuus atque tutor domini regis Maiorice illustris, dilectis et fidelibus regiis atque nostris juratis et probis hominibus Maiorice, salutem et dileccionem. Vidimus litteras vestras quas nobis direxistis super ordinacio-



ne que de consensu nobilis Arnaldi de Cardellacho, locumtenentis Maiorice, ut asseritis, facta extitit inter vos ex una parte et homines regni Murcie ex altera super restitutione videlicet facienda pro dampnis illatis illis de Maiorica per illos dicti regni Murcie et converso pro dampnis illatis illis de Murcia per homines regni Maiorice, que ordinacio est: Cum subditi domini regis Maiorice regni predicti solverint in Murcia de rebus et mercibus suis unum obulum pro libra de introytu et nichil de exitu et mercatores dicti regni Murcie de rebus et mercibus suis solverint in Maiorica duos denarios pro libra de introytu et unum denarium de exitu, ut heic inde dictis dampna passis fieret satisfaccio debita ac emenda, suplicantes utsare prosetis, si nobis dicta ordinacio grata existeret et accepta, quibus contentis in litteris vestris plenius intellectis, dileccioni et fidelitati vestris significamus, cum ordinacio ipsa nobis placet eamque laudamus et approbamus et illam teneri volumus ad beneplacitum tamen regium atque nostrum.

Datum Perpiniani sexto idus julii anno Domini millesimo CCC° vicesimo septimo.

Signum Thome Pellipatii notarii Maiorice. Signum Bernardi de Oluis notarii Maiorice. Signum Bernardi Inyolli notarii publici Maiorice hoc translatum fideliter scribi fecit, comprobavit et clausit Idus augusti anno Domini M° CCC° XX° septimo.

VI

1331-VI-29, Toledo.—Alfonso XI al concejo de Murcia. Respuesta a sus peticiones. (A. M. M. Cart. 1352-1382, Eras, fol. 59 r.).

Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe e señor de Vizcaya e de Molina, al conçejo de la çibdat de Murçia, salut e graçia. Sepades que Diego Martinez de Ferreruella e Garçia Celrran e Bonanat de Valebrera, vuestros mandaderos, vinieron a mi, e yo fable con ellos lo que era mio serviçio, et otrosy, me pedieron merçed por vos que fuese ver ese regno e cobrar esos logares que tiene por mi don Johan, fijo del infante don Manuel, quanto es sobresto yo fare y aquello que es mas mio serviçio. Otrosy, a lo que me dexieron en razon de lo del castiello de Montagudo, pues Pedro Lopez de Ayala e Garçia Jofre son aqui, yo librare en tal manera que vos seades guardados de todo daño. Et a lo que me



dexieron que vos enbiase dezir en como aviades a guardar la paz, yo enbio mis cartas al rey de Aragon e al rey de Granada que las sus gentes non pasen por la mi tierra a fazer mal a otros e vos fazed saber a los logares fronteros del rey de Aragon e del rey de Granada que comarcan convusco que non pasen por el nuestro regno a fazer mal unos a otros, e si asi fazer non quisieren, el afruenta fecho e los fallaredes en el mio regno faziendo mal unos a otros, enbargarlos e detenerlos con las tomas e con lo que troxieren, e enbiadmelo dezir porque vos yo enbie mandar como fagades sobrello. E otrosy, a lo que me dexieron en razon de los agravios que vos suelen fazer los adelantados, en esto yo porne y aquel recabdo que mio serviçio sea guardado e vos pasedes bien. E otrosy, de las cartas que me pedieron para el rey de Aragon e para el rey de Mallorcias sobre aquellos IIII dineros por dobla que vos toman en la su tierra, sabed que ge las mandé dar. E otrosy, otras cartas de ruego para el rey de Aragon e para la reyna mi hermana sobre fecho de Pedro Carroz.

Dada en Toledo, XX dias de junio, era de mil e trezientos e sesenta e nueve años. Yo Diego Perez de la Camara la fiz escribir por mandado del rey.

VII

1332-V-28, Burgos.—Alfonso XI al adelantado de Murcia. Ordenándolo intervenir y resolver rápidamente las diferencias que impedían el comercio entre Mallorca y Murcia. (A. M. M. Cart. 1352-1382, Eras, fol. 89 r.)

Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe e señor de Vizcaya e de Molina, a vos, Alfonso Ferrandez de Saavedra, adelantado por mi en el regno de Murçia, salut e graçia. Sepades que el conçeio de la çibdat de Murçia me enbiaron dezir e mostrar por sus mandaderos que los mercadores de Mallorcias non osan y entrar, nin de los de Murçia non osan yr alla por algunas prendas que a entrellos. E que por esto las mercadorias que non vienen nin salen desa tierra assy como conplia, e esto que se torna a mengua de las mis rentas e daño e a menoscabo desa çibdat. E pedieronme merçed que vos enbiasse mandar que librades este pleito en aquella manera que más conpliesse para mi serviçio. E yo tengolo por bien, porque vos mando, vista esta mi carta, que libredes este fecho con acuerdo de omes buenos en aquella manera que fallardes por derecho e fuese mio serviçio.



Dada en Burgos, XXVIII dias de mayo, era de mill e trezientos e setenta años. Yo Johan Alfonso de la Camara, la fiz escrivir por mandado del rey. Ruy Martinez. Pedro Rodriguez. Vista, Pedro Ferrandez. Fernand Rodriguez.

VIII

1334-V-2, Burgos.—Alfonso XI al adelantado del reino de Murcia. Ordenándole resolviera las diferencias existentes entre vecinos y mercaderes, para que pudiera restablecerse el comercio entre Murcia y Mallorca. (A. M. M. Cartulario 1352-1382, Eras, fol. 117 v.).

Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe e señor de Vizcaya e de Molina. A vos, Alfonso Ferrandez Saavedra, nuestro vasallo e nuestro adelantado del regno de Murçia, salut e graçia. Sepades que el conçeio de la çibdad de Murçia nos enbiaron dezir con Gil de Moncada e Jaymes Juffré, sus mandaderos, en como los mercadores de Mallorcas non osan entrar en la dicha çibdat de Murçia, nin los de Murçia que non osan yr nin entrar en Mallorcas, por unas prendas que son entrellos, e por esto que las mercadorias non vienen y a la dicha çibdat nin salen desa tierra assy como conplia; e esto que es mengua de las nuestras rentas e daño e menoscabo de la dicha çibdat. E que algunos omes de y de Murçia e de Mallorcas que fablaron algunas maneras por tirar que se non feziessen estas prendas entre ellos, e que nos lo fezieron saber por Miguel de Rallat, su mandadero, e que fuera la nuestra merçed de les otorgar que los mercadores de Murçia que pagasen de las mercadorias que troxiessen de Mallorca dos dineros por libra de entrada e un dinero por libra de sallida, /e/ que non pagasen ninguna cosa demás de los derechos que han de pagar a nos. E esto que durase dos años e non mas, en tal manera que se pagasen los querellosos de la renta que esto montase; e sy por aventura non se acabase de pagar en estos dos años, que nos lo fiziesen saber, e nos que lo enbiaríamos mandar en como fiziesen sobre ello. E que los querellosos, porque entendieron que el plazo de los dos años era tan poco e otrosy, porque ellos cuydaron sacar dello mejor pleitesia para sy, que non se fizo y abençia ninguna fasta agora. E enbiaronnos pedir merçed que vos enviasemos mandar que abeniesedes este pleito con acuerdo de omes bonos de y de Murçia, segund vieredes que sera mas nuestro serviçio e pro e bien dessa tierra.



assy en lo que se oviere a pagar y en la tierra como en lo que se oviere a pagar en Mallorgas e otrosy, el tienpo que esto oviere de durar. E nos toviemoslo por bien, porque vos mandamos que abengades este pleito con acuerdo de algunos omes buenos del dicho lugar de Murçia, e lo libredes segunt que vierdes que sea mas nuestro serviçio e pro e bien dessa tierra. E nos vos damos poder para ello, que lo podades fazer como dicho es, e non fagades ende al por ninguna manera, e nos tener vos lo hemos en serviçio.

Dada en Burgos, dos dias de mayo, era de mill e trezientos e setenta e dos años. Yo Ferrand Perez la fiz escrivir por mandado del rey. Alffonso Gonçalez, Andres Gonçalez. Vista, Diego Perez, Alffonso Martinez.

IX

1341-XI-26, Madrid.—Alfonso XI al adelantado del reino de Murcia. Sobre la petición de Murcia para prohibir la exportación de arroz y poderlo utilizar para alimentar sus caballos. (A. M. M. Cart. 1352-182, Eras, fol. 167 v.).

Don Alffonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe e señor de Molina, a vos, Sancho Manuel, nuestro vasallo, adelantado de Murçia por don Fernando, fijo de don Johan, nuestro adelantado mayor del dicho regno o a qualquier otro adelantado que por nos y fuere de aqui adelante o a los que estodieran por ellos, salut como aquellos que amo e de quien mucho fio. Sepades que el conçeio de la noble çibdat de Murçia nos enbiaron mostrar por sus cartas por Andres Montaner, escrivano de la nuestra camara e su escrivano publico, que ellos usaron de tienpo aca, por ordenamiento que fezieron, porque non ay conplimiento de çevada para las bestias e encareçia mucho, que el arroz que non se pilase para enblanqueçer en quanto entendiesen que conplia porque se aprovechasen del para dar a los cavallos e a las otras bestias, porque se podiesen y mantener mas omes a cavallo para deffendimiento de la tierra. E porque los mercadores estraños que lo sacavan e levavan a Mallorcas fue fallado e sabido en verdat que lo levaron a tierra de los enemigos de la fe, pedionos merçed que mandasemos sobrello lo que la nuestra merçed fuesse. E nos tenemos por bien e mandamos que los ordenamientos que el dicho conçejo a fecho en esta razon con vuestro conseio o de qualquier otro adelantado que y fuere por nos o por vos, que



fuere nuestro servicio e pro de los de la dicha villa porque la çevada non encarezca, porque se puedan y mantener mas omes de cavallo, que lo fagades conplir e guardar; e non fagades ende al so pena de la nuestra merçed e de çient maravedis de la moneda nueva a cada uno por cada vez. E de como esta nuestra carta fuere mostrada e la conplierdes, mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al omne que vos esta nuestra carta mostrar, testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como conplides nuestro mandado; e non fagades ende al, so la dicha pena e del officio de la escrivania; la carta leyda datgela.

Dada en Madrid, XXVI dias de noviembre, era de mill e CCC LXIX (1) años. Yo Lope Diaz la fiz escrivir por mandado del rey. Sancho Mudarra. Vista, Roy Diaz.

(1) Así, por LXXIX, tanto porque esta carta pertenece a este año, como porque las anteriores y posteriores a ella en el Cartulario son todas de 1341.

